

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria. { Tres meses.....	7	
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	24	50
Fuera de la capital. { Tres meses.....	8	50
{ Seis.....	15	
{ Un año.....	30	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun y gratuito de sus vecinos, y los que se halle destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepcion de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento comun, á menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.º Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun es necesario que no conste haberse éstos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos, para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquiera arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administracion; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.º Pueden exceptuarse, como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de Propios, como las de aprovechamiento comun, si concurren estas dos circunstancias:

Primera. Que produzcan pastos.
Segunda. Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se excep-

túen para bienes de aprovechamiento comun tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.º Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.º Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el Juez municipal, con citacion del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como Comunes ó Propios.

2.º Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.º Certificacion del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de poblacion, cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun.

4.º Certificacion del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto, autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.º Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentación de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgar la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicacion de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas.

Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si despues de transcurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administracion advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.º Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á la ley, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que las fincas á que se refieran, no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

Segundo. Que los pueblos soliciten la revision en un plazo de tres mes.

Tercero. Que hagan la justificacion ó suplan sus deficiencias en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.º Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicacion de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolucion, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el artículo 6.º

Art. 9.º Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando precedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á este correspondería en el caso de haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas.

En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasacion pericial, la valoracion con que las fincas consten en el Catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento.

Cuando éstas no figuren en dicho Catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de montes, ó su valoracion comprenda, sin distinguirlos, más ó menos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepcion, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de este los honorarios y gastos de la tasacion.

Art. 10.º La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado, será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á menos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas.

En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagares como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de Depósitos, ó de las inscripciones intransferibles de Deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegación de Hacienda de cada provincia comunicará al Gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraído esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal tenga conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificación de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Los fincas procedentes de bienes de Propios que conforme al artículo anterior se exceptúan para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.—(Gaceta del día 16 de Mayo de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En la Real orden circular de este Ministerio, publicada en la *Gaceta* del día 9 del mes actual, regla 3.ª, párrafo IV, aparece equivocada, por errata material de caja, la cantidad del depósito á que se refiere; dice: 1.500 pesetas en metálico; debe decir: 2.000 pesetas en metálico, segun consta en el documento original.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 94.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los rematados fugados de la cárcel de San Sebastián, Vicente Oxdosgosti de 27 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular picada de viruelas y viste traje de paño azul y boina, y Antonio Navarro, de 28 años de edad, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y viste americana usada y boina.

Soria 15 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
FÉLIX DE CÓRDOVA.

Circular núm. 95.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la captura de los presos fugados de la cárcel de Chiva, José Alverich Catala, natural de Toviendes, de 28 años de edad, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos castaños, bizco del derecho, cara ancha, barba regular, estatura alta y lleva pañuelo seda color á la cabeza, pantalón y blusa de lana y alpargatas de cáñamo, y Trinitario Hurtado Lambin, natural de Alborache, de 34 años de edad, casado, labrador, pelo, cejas y ojos castaños, barba cerrada, estatura baja, regordete, lleva pañuelo negro á la cabeza blusa y faja negra, alpargatas de cáñamo y tiene imperfecta la mano derecha, y en caso de ser hallados los remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
FÉLIX DE CÓRDOVA.

Circular núm. 96.

Procedente de hallazgo, se hallan depositadas en el Juzgado municipal del pueblo de Molinos de

Duero cinco reses caballares de las señas que á continuación se expresan.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de sus legítimos dueños, y puedan hacer éstos las oportunas reclamaciones, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á los efectos indicados.

Soria 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
FÉLIX DE CÓRDOVA.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, ancha de anca, estrellada, de buena alzada y herrada de las dos manos.

Otra castaña oscura, rozada por el lomo, también de buena alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Otra pequeña negra, de poca alzada.

Un potro negro, de año.

Otro también de año, rojo.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio de 1888.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos disponer el abono de las obligaciones del expresado mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial	2.399
Cap. 2.º—Servicios generales	625
Cap. 3.º—Obras obligatorias	320 87
Cap. 4.º—Cargas	16 90
Cap. 5.º—Instrucción pública	8.560 79
Cap. 6.º—Beneficencia	15.094 75
Cap. 7.º—Corrección pública	1.083 37
Cap. 8.º—Imprevistos	1.500
Cap. 12.—Otros gastos	1.900 11
Cap. 13.—Resultas	870
Total	32.370 79

Soria, 10 de Mayo de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial de Soria, 14 de Mayo de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CUEVAS DE AYLLON.

Hasta el día 30 del actual los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, podrán presentar sus relaciones en debida forma en la Secretaría de esta corporación para que sirva de base al apéndice del año económico de 1888-89, pasados los cuales no serán admitidas.

Cuevas de Ayllon, 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Atanasio Llorente.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de mayores contribuyentes se arriendan á venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 3.657 pesetas 99 céntimos correspondientes al año económico de 1888 á 1889, á cuyo efecto se señala para la primera subasta el día 24 del actual; y caso de no presentarse licitador se celebrará otra el 30 del mismo á las once de su mañana en los días precitados, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta corporación.

Cuevas de Ayllon, 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Atanasio Llorente.

FUENTES DE MAGAÑA.

Por el Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, en que están representadas las clases, se ha acordado en el día de hoy el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa para el cupo del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza del año económico de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaría. El primer remate ten-

drá lugar á los ocho días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* á las ocho de la mañana en la sala consistorial; y si no hubiese postor se celebrará otro segundo y último remate á los ocho días siguientes á la misma hora.

Fuentes de Magaña, 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Santiago Jimenez.

DIUSTES.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1888 á 1889, señalando para la primera subasta el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial; y si no hubiese licitadores la segunda subasta el día 30 del mismo, bajo las bases y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Diustes, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bernardino Galan.

COBETELADA.

Este Ayuntamiento, previas las atribuciones que le concede la ley municipal, saca en arriendo por el tiempo de tres años hasta el 30 de Junio de 1891, la casa-posada perteneciente á sus propios, cuyo tipo y condiciones se hallan insertas en el pliego respectivo que estará de manifiesto al tiempo de la subasta, debiendo tener lugar ésta en dos actos á los ocho y quince días despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* á las doce del día de cada uno.

Cobertelada, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Ruperez.

ESPEJON.

Habiendo acordado el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el próximo año económico de 1888-89. Se ha dispuesto que el día 26 del actual de once á doce de su mañana se celebre el primer remate en la sala de sesiones de la corporación municipal, sirviendo de tipo la suma de 1.043 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, el 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 para recaudación y conducción á la capital, sin perjuicio de lo que se ordene de los proyectos presentados á las Cortes; con advertencia que si no hubiere licitador que cubra la expresada cantidad, se celebrará otra segunda subasta el día 30 del mismo, á la propia hora y con las mismas formalidades de instrucción y con referencia al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; no se admitirá postura alguna que no deposite ántes en la de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del expresado cupo y premio de cobranza.

Espejon, 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Blas Hernandez.

REZNOS.

Esta corporación, en sesión de este día, con asistencia de un número igual de contribuyentes, ha acordado que el encabezamiento de consumos y sal con los recargos autorizados se cubra en el próximo año económico de 1888-89 por medio del arriendo á venta libre, y al efecto ha señalado para la subasta el día 21 del actual de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 4.194 pesetas y 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro por dichos conceptos con el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal; y en el caso de que no se presenten licitadores que cubran la indicada suma, se celebrará nueva subasta el día 25 del corriente, á igual hora y con las formalidades prescriptas en el capítulo 28 del reglamento vigente del ramo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Reznos, 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Victorino Hernandez.

BOCIGAS.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes en sesión de este día, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1888 á 89, bajo el tipo y demás antecedentes que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, convocando licitadores á las subastas que tendrán lugar en esta

casa consistorial á las doce de la mañana del día 22 del actual, celebrándose la segunda caso necesario el día 26 del mismo, á dicha hora con las mismas formalidades.

Bocigas, 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Calixto Zayas.

ALMENAR.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos con eliminacion de los que corresponden á los cereales y sal para el próximo año económico de 1888-89, se sacan á pública subasta con arreglo á instruccion, bajo las sumas siguientes:

	Pests.	Cénts.
Importa el cupo de las especies que se arriendan.....	2002	94
Id. el 100 por 100 de recargo municipal.	2002	94
Id. el 3 por 100 de cobranza y conduccion	120	17
Total.....	4126	03

Cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de once á doce de la mañana á los diez dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*. Si no se presentasen licitadores al primer remate se celebrará el segundo y último á los diez dias siguientes en igual hora y punto que el primero, ambos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Almenar, 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Calixto Hernandez.

POZALMURO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del próximo año económico de 1888 á 89, que asciende con los recargos correspondientes á 6.268 pesetas 15 céntimos, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial de once á doce de la mañana del día 21 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de esta localidad.

Si no hubiese licitador en la primera subasta se celebrará segunda y última á los 8 dias siguientes en la expresada sala y á las mismas horas que la primera.

Pozalmuro; 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

CARRASCOSA DE ABAJO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos en todo el año económico de 1888-89, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

El primer remate tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las nueve de su mañana, y si no hubiere licitador se celebrará el segundo y último el día 29 á la misma hora.

Carrascosa de Abajo, 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bernardo Crespo.

CUEVAS DE SORIA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten las relaciones de altas y bajas para la contribucion territorial del próximo año económico de 1888 á 89, en el término de ocho dias, seguidos desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo advertir á los contribuyentes que tengan precision de alterar su riqueza, lo acrediten de haber satisfecho al Estadó los derechos de transmision.

Cuevas, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro de Vera.

El Ayuntamiento del mismo y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría. El primer remate tendrá lugar el día 24 del actual de once á doce de su mañana en su sala consistorial.

Si en dicho remate no hubiere postor, se celebrará segundo y último á los ocho dias siguientes á la misma hora.

Cuevas, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro de Vera.

COBERTELADA.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El primer remate tendrá lugar el día 24 del corriente á las nueve de la mañana, y si no ofreciese resultado, se celebrará el segundo el día 30 del mismo á la misma hora.

Cobertelada, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Ruperez.

MALLONA (LA).

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1888 á 89, cuyo importe y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

El primer remate tendrá lugar el día 20 del actual á las diez de la mañana en la casa consistorial, y si éste no ofreciera resultado, se celebrará otro segundo y último en el mismo local y hora el día 27.

Mallana, 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Liborio Gutierrez.

VILLABUENA.

Hasta el día 20 del actual se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja de riqueza contributiva, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmision, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Villabuena, 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Andrés Jimenez.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos en el año económico de 1888 á 89, se celebrará la primera subasta el día 21 del corriente á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, verificándose la segunda subasta el día 28 bajo las mismas bases.

Villabuena, 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Andrés Jimenez.

BORDECORÉX.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se ha señalado para el primer remate el día 20 del actual, y de no haber en este licitador, un segundo para el día 27 del mismo. El pliego de condiciones que ha de regir se halla expuesto en la Secretaría para que puedan enterarse aquellos que lo deseen.

Bordecoréx, 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Carrera.

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por espacio de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se creyeren perjudicados.

Bordecoréx, 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Carrera.

ALDEHUELA DE AGREDA.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de un número igual de contribuyentes que representan todas las clases, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 1.367 pssetas que asciende el cupo y recargos. El remate tendrá lugar el día 20 del actual en la sala de este Ayuntamiento á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará segunda y

última á los ocho dias siguientes, á la misma hora y local ántes designados.

Aldehuela de Agreda, 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cirilo Aguado.

CALATAÑAZOR.

Se saca á pública subasta el encabezamiento de consumos de este distrito á venta libre para 1888 á 89, bajo el tipo de 3.159 pesetas y 50 céntimos para el Tesoro, 1.625 pesetas para municipales y 131 pesetas y 13 céntimos del 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion, que todo asciende á la cantidad de 4.835 pesetas y 63 céntimos. La subasta tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en *Boletín oficial*, y si no tuviera efecto, se celebrará otra á los otros diez dias de la primera, con las mismas formalidades.

Calatanazor, 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Damian del Prado.

QUIÑONERÍA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, el arriendo en conjunto á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal autorizado en este distrito y año económico de 1888 á 89, se celebrará subasta ante dicha corporacion en su sala consistorial el día 22 del corriente de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal. Si no se presentasen licitadores en el primer remate, se celebrará otro el día 29 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones.

Quiñonería, 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Julian Diez.

TEJADO.

Acordado por este Ayuntamiento, y asociado de igual número de contribuyentes para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para el año económico de 1888 á 89, se anuncia al público la subasta de los derechos de los mismos con arreglo á instruccion, bajo la sumas siguientes:

	Pests.	Cénts.
Cupo para el Tesoro por consumos y cereales.....	1569	08
Recargo del 100 por 100 para municipales.....	1569	08
Impuesto de la sal.....	126	52
8 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.....	266	01
Total.....	3530	69

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual de ocho á nueve de la mañana en la sala de este Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si en la primera no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 25 del mismo, á la misma hora que la anteaor.

Tejado, 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Güemes.

MADRUÉDANO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo de venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1888-89, se ha señalado tenga lugar el primer remate el día 20 del presente mes y hora de las 10 de la mañana en la sala consistorial; y si no hubiese licitadores la segunda subasta tendrá tambien lugar el día 30 del propio mes á la expresada hora y en igual forma.

Madruédano 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Minguenza.

Matricula industrial.

Por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que á continuacion se expresan, la matricula del subsidio industrial para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Pueblos que se citan.

Tera, Villabuena, Villasayas, Ucero, Navaleno, Alcoba de la Torre, Medinaceli, Andaluz y Diustes.

ITUERO.

El Ayuntamiento que honro presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arrendamiento a venta libre de las especies sujetas al consumo de este distrito para el próximo ejercicio de 1888 á 89, y que para ello se celebrará subasta el día 24 de Mayo venidero en la sala consistorial y hora de las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que permanecerá expuesto. Si no se presentase licitador se celebrará otra segunda á los ocho dias siguientes en el mismo local y hora citada.

Ituero, 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Santos Carramiñana.

JUDES.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados del mismo el arriendo á venta libre para hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio en este distrito, se ha señalado para la primera subasta el día 24 del actual á las ocho de su mañana en la sala consistorial y bajo el tipo que sirve de base y pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última a los ocho dias siguientes en las precitadas horas y local.

Judes, 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Florencio Sarmiento.

BLACOS.

Adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de individuos contribuyentes el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos consiguientes durante el año de 1888 á 89, se anuncia el remate en pública subasta de los derechos de todas las especies sujetas á referido impuesto: cuya subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes á la hora de las 12 de su mañana, en la casa consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento de manifiesto.

Si no hubiese licitador, se celebrará segunda y última el día 30 tambien del corriente mes, á la misma hora que la primera, así como tambien el local y bases de la subasta.

Blacos 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Vicente Gonzalo.

HUERTELES.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos correspondiente á las especies de los ramos de consumos y cereales, para el año económico de 1888 á 1889, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Serretaria del Ayuntamiento, el día 24 de Mayo y hora de las 10 hasta las 12 del dia, se celebrará la primer subasta en la sala de sesiones, en la que servirá de tipo la cantidad de 1.496 pesetas 62 céntimos, incluso sus recargos. Si no se presentasen proposiciones en la expresada subasta se celebrará otra segunda el día 30 del mismo, á la hora de las 10 á las 12 con las mismas formalidades.

Huérteles 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Mainez.

TAJAHUERCE.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de este distrito, en sesion celebrada al efecto acordaron el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados sobre el mismo para el próximo año económico de 1888 á 1889. La primera subasta, tendrá lugar el día 24 del corriente de 3 á 7 de su mañana en la sala consistorial, y si no hubiese licitador, se celebrará otra á los ochos dias siguientes á la misma hora bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tajahuerce, 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

VALVENEDIZO.

El día 26 del que cursa á las once de su mañana tendrá efecto ante el Ayuntamiento que presido la primera subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este distrito por todo el ejercicio de 1888-89. El tipo que sirve de base y el pliego de condiciones aceptado por la corporacion se encuen-

tran de manifiesto en la Secretaria municipal los dias y horas hábiles.

Si por cualquier circunstancia se declarase desierta la primera subasta se celebrará una segunda y última el día 29 del corriente, admitiéndose proposiciones en la forma que expresa el párrafo tercero del art. 234 del reglamento.

Valvedizo, 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Garcia.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

MORON.

En las diligencias instruidas en este Juzgado municipal á instancia de D. Leon del Rio, vecino de la ciudad de Soria, para acreditar la posesion en que se halla de un huerto de regadio eventual cercado de pared de piedra y tapia, sito en el término municipal de esta villa en el lado izquierdo del camino que conduce á la dehesa, próximo al Puenteillo del Pozo; de cabida una área y 20 centiáreas, que linda al Este dicho camino; al Norte y Poniente, acequia de riego, y al Sur, con heredad titulada de la Pesquera, propiedad de D. Aniceto Verde, vecino de Soria, el cual adquirió por compra que hizo á D. Antonio Alcalde y Herrero, vecino que fué de esta villa, constando que dicho D. Leon viene pagando la contribucion territorial impuesta al mismo á título de dueño segun aparece en los amillaramientos y demás datos estadísticos de la oficina municipal; y resultando de la certificación que con fecha 10 de Abril último expidió el Registrador de la Propiedad de este partido, que dicha finca se halla inscrita en dicho Registro á favor de D. Antonio Alcalde y Herrero, en el tomo 136 del archivo, folio 187, finca núm. 603, sin que conste asiento posterior de traslacion de dominio á nombre del expresado D. Leon, este Juzgado ha acordado citar, llamar y emplazar á los herederos del referido D. Antonio Alcalde, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el mejor derecho de propiedad del expresado huerto, á tenor de lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria; apercibiéndoles que de no hacerlo se dictará auto de aprobacion en el expediente, mandando inscribir la finca, objeto del mismo, á nombre del repetido D. Leon, en el Registro de la Propiedad del partido.

Moron 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Eusebio Sebastian.—Por su mandado, Félix Garijo, Secretario.

Este Juzgado municipal se halla instruyendo expediente á instancia de D. Andrés Garcés Camarero, cura párroco de esta villa, como testamentario y en nombre de D. Manuel Sanz Pinilla, vecino que fué de la villa de Almazan, para acreditar la posesion en que éste se halla de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra en el término municipal de esta villa, en el paraje denominado Valdelasteinas, cabe ocho fanegas, equivalentes á una hectárea, 78 áreas y 88 centiáreas; linda al Norte arroyo; al Este, con tierra de herederos de Francisco Lafuente; al Sur, camino de Señuela á Cabanillas, y al Poniente, de la capellanía de la Muela.

Otra en Carra-Sauquillo, cabe una fanega, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este con tierra de los herederos de Domingo Egido; al Norte, camino de Sauquillo; al Sur, de herederos de Pedro Martinez, y al Poniente, de la capellanía de Magdalena Elvira.

Otra encima del molino del Cubo, cabe una fanega y seis celemines, equivalentes á 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte con no del molino de Cuesta; al Este, de Manuel Garcia; al Sur, yermo, y al Poniente, de la capellanía de Juan Fernandez.

Otra en Carra-Ariza, cabe una fanega y seis celemines, equivalentes á 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este camino; al Norte de herederos de Benito Morales; al Sur, de D. Bernardino Perez, y al Poniente de herederos de Diego Palacios.

De citadas fincas segun consta de los amillaramientos, repartimientos y demás datos estadísticos de la oficina municipal, aparece que dicho D. Ma-

nuel viene pagando la contribucion territorial impuesta á las mismas á título de dueño.

Y resultando por certificación del Registrador de la Propiedad de este partido, fecha 9 de Abril último, que las tres primeras se hallan inscritas á favor de Pedro Ruiz Moreno, vecino que fué de esta villa, en 4 de Marzo de 1876, asiento número 372, folio 189 vuelto, tomo 8.º de diario del Registro de Propiedad, y la cuarta á favor de Manuel Perez Manzanares, vecino que fué de esta, segun aparece en el asiento núm. 397, folio 164 vuelto, tomo 6.º del diario del expresado Registro, sin que consten asientos posteriores de traslacion de dominio á nombre de D. Manuel.

Este Juzgado, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, cita, llama y emplaza á los herederos de Pedro Ruiz Moreno y de Manuel Perez Manzanares, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal á reclamar lo que estimen conveniente sobre mejor derecho á la propiedad de dichas fincas; apercibiéndoles que de no hacerlo se aprobará el expediente mandando inscribir la posesion de ellas en el Registro de la Propiedad á favor de D. Manuel Sanz Pinilla.

Moron 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Eusebio Sebastian.—Por su mandado, Félix Garijo, Secretario.

Que en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de instruccion de este partido contra Millan Rodrigo, vecino que fué de esta villa, á instancia de D. Aniceto Verde, representado por el Procurador D. Isidoro Barral, y en virtud de mandamiento del señor Juez de instruccion, fecha 22 de Febrero último, este Juzgado se halla instruyendo expediente para acreditar la posesion correspondiente á dicho Millan de una casa sita en esta villa, en la calle del Rosario, núm. 27, que linda por derecha entrando casa de Santiago Jimenez; por izquierda, de dicho Santiago y de herederos de Pascual Elvira, y por la espalda, posesiones de Manuel Garcia Gutierrez. De la citada casa viene pagando el expresado Millan las contribuciones territorial impuesta á la misma á título de dueño, constando así de los amillaramientos y demás datos estadísticos de la oficina municipal.

Y resultando por certificación del registrador de la Propiedad del partido, fecha 24 de Abril último, que la expresada casa se halla inscrita en dicho registro, asiento núm. 173, folio 79 vuelto, tomo 1.º del diario, á favor de Francisco Alonso Escolano, vecino que fué de esta villa; y resultando tambien que el expresado Francisco y su esposa Francisca Borque, hipotecaron la expresada casa por escritura pública otorgada en 26 de Julio de 1856 ante el Escribano D. Timoteo Mena y Ramos, vecino de Almazan, y registrada en 6 de Agosto siguiente para seguridad y pago á D. Miguel Mantecón, vecino que fué de la misma, de 1.000 pesetas sin interés que habian de pagar para el 26 de Julio de 1859, este Juzgado municipal, para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, cita, llama y emplaza á los herederos de Francisco Alonso Escolano y á los de D. Miguel Mantecón, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á reclamar lo que estimen conveniente sobre mejor derecho de propiedad de la expresada casa; apercibiéndoles que de no hacerlo se aprobará el expediente de informacion, mandando inscribir la posesion de la casa en el Registro de la Propiedad á favor de Millan Rodrigo.

Moron 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Eusebio Sebastian.—Por su mandado, Félix Garijo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—Habiéndose extraviado del pueblo de Sotillo del Rincon una pollina, enyas señas son: edad 13 meses; alzada pequeña, pelo negro y esquilada de poco tiempo. Se suplica á la persona que la haya recogido ó sepa su paradero, se sirva dar razon en Soria, calle del Ferial, núm. 7, 1.º, donde se le gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.